



BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Núm. 7600

Fecha 15 JUL 2005

Aprobado Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: Saul Quijano

Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO BDE - 013

Se somete enmienda en Resolución Núm. 2005-23,
aprobada el 3 de mayo de 2005, al Reglamento Núm.
6558.

RESOLUCIÓN NÚM. 2005-23

TABLA DE CONTENIDO

Introducción 1

ARTÍCULO ENMENDADOS

Artículo 2- Base Legal 1

Artículo 4- Definiciones 1

Artículo 7-Actividades Elegibles 1- 3

Artículo 9 - Prestatarios 3

Aprobación 3



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

RESOLUCIÓN NÚM. 2005-23

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO EN SU REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE 2005, EN LA CUAL HUBO QUÓRUM EN TODO MOMENTO, DETERMINÓ, EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

"SE RESUELVE: Aprobar las siguientes enmiendas al **REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO BDE-013** las cuales se presentan en *"italica"* y en **"negrillas"**:

Artículo 2- Base Legal

Al final del Artículo 2 se añade la siguiente oración:
"También se promulga conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada".

Artículo 4 – Definiciones

Presidente – se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o aquel oficial o persona designado por la Junta de Directores con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.

Artículo 7 – Actividades Elegibles

1. Compra, construcción (de forma interina y permanente), expansión o mejoras a edificios Industriales y/o comerciales para el uso del solicitante en su operación empresarial, ***o para el alquiler de una actividad empresarial,*** incluyendo mejoras a un local arrendado.

4. Compra de un negocio en operación, ***incluyendo la plusvalía hasta la cantidad que determine el Banco***, cuando la venta del mismo surja por causa de muerte, incapacidad o retiro del principal y/o socios principales, o cualquier otra razón que el Banco determine válida y que sea necesario para proveer continuidad a la empresa. ***El valor de la empresa debe ser determinado por un evaluador profesional aceptado por el Banco.***

Se añaden los Incisos 6, 7 y 8, y el anterior Inciso 6 ahora es el Inciso 9.

6. ***Financiamiento para la compra de propiedades repositadas por el Banco, siempre y cuando las mismas sean utilizadas para un fin empresarial.***

7. ***Financiamiento de libros educativos y cuyo contenido no inflencie la opinión pública en temas políticos o religiosos, conforme al Artículo 8.3 de este Reglamento.***

8. ***Financiamiento para el pago de contribuciones y otras deudas de gobierno hasta un máximo de un diez por ciento (10%) del costo del proyecto.***

Artículo 8 – Actividades No Elegibles

3. Operación de emisoras de radio y/o televisión y editoras de revistas, ***libros*** y/o periódicos. Esto conforme a la política pública de propiciar un gobierno que opere con honradez y transparencia y para evitar la apariencia de que se pretende influenciar la opinión pública del país de una forma y otra. ***Se podrá considerar el financiamiento de libros educativos y cuyo contenido no inflencie la opinión pública en temas políticos o religiosos.***

Se elimina el Inciso 5 y el Inciso 6 pasa a ser el Inciso 5 con enmiendas.

5. Para el pago de contribuciones estatales o federales ***y otras deudas con agencias de gobierno.*** De ser necesario, para la viabilidad del proyecto solicitado, el Nivel de Autoridad

correspondiente o la Junta, podrá aprobar, **como parte del financiamiento, la cantidad que se determine para el pago de las mismas. La cantidad financiada por este concepto no podrá exceder el 10% del costo del proyecto.** En los casos en que se esté comprando una propiedad, se podrá utilizar fondos del préstamo para el pago de contribuciones adeudadas, siempre y cuando, esta cantidad se descuenta del pago que recibirá el vendedor

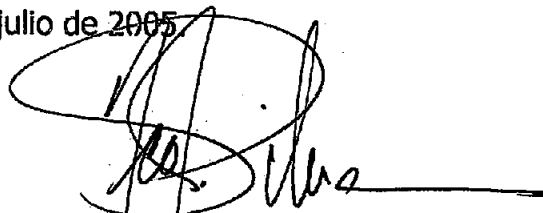
Artículo 9 – Prestatarios

2. Personas jurídicas, incluyendo corporaciones, sociedades, **fideicomisos**, cooperativas y cualquier otra forma de organización con o sin fines de lucro permitida por Ley.

4. Entidades sin fines de lucros dedicados al establecimiento y operación de negocios con fines agrícolas, turísticos, de manufactura, de servicio y comerciales, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 8. **No se considerarán financiamientos para iglesias, condominios, urbanizaciones ni proyectos de vivienda."**

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello corporativo, en San

Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2005



FRANCISCO J. SILVA
Subsecretario
Junta de Directores